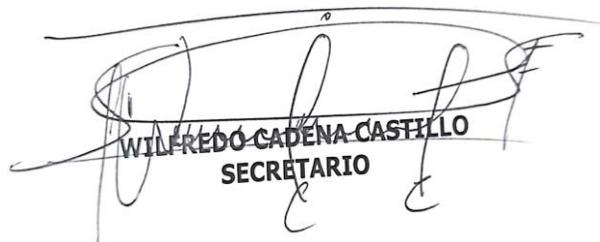




PROCESO: EJECUTIVO-MENOR CUANTIA
RADICADO: 2020-00076
DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUAGRARIA DEDESARROLLO
AGROPECUARIO FIDUAGRARIA S.A.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LANDAZURI
APODERADO DTE: DRA. MARTHA MARRUGO MORENO.

Constancia: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, comunicándole que se allegó por parte de la apoderado judicial de la parte demandante, memorial mediante el cual solicita se ordene la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles debidamente embargados, dentro del proceso. Sírvase proveer.

Landázuri, 28 de octubre de 2022.



WILFREDO CADENA-CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, Veintiocho (28) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención al memorial presentado por la doctora MARTHA MARRUGO MORENO, apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la práctica de la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados por cuenta del proceso, con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 324-51200 y 324-81203 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, procede este despacho a programar fecha para la diligencia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la fecha para llevar a cabo la diligencia de Secuestro de los inmuebles urbanos, ubicados en el Municipio de Landázuri, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 324-51200 y 324-81203 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez, para el veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2.023) a las Nueve (9:00 A.M.)

SEGUNDO: Desígnese como SECUESTRE al señor RAUL GALVIS TORRES, de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele el nombramiento en forma legal y si acepta el cargo se le dará la posesión en el acto de la diligencia y se fijara los honorarios tasados en la presente comisión.



NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 31
DE OCTUBRE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.